



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)
DIANA CAROLINA RODRIGUEZ GIL
REPRESENTANTE LEGAL (O QUIEN HAGA SUS VECES)
TECNO S.A PROYECTOS INMOBILIARIOS - EN LIQUIDACION
Carrera 9A No 128-40 Torre 3 Apto 702
Bogota

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2018-13156
FECHA: 2018-03-26 11:16 PRO 233748 FOLIOS: 1
ANEXOS: 3 FOLIOS
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION RESOLUCION
2246 DE 2017
DESTINO: DIANA CAROLINA RODRIGUEZ GIL
TIPO: REMITE INFORMACION
ORIGEN: SDHT - Subsecretaria de Inspección,
Licencias y Control de Vivienda

Referencia: AVISO DE NOTIFICACION
Tipo de Acto Administrativo: RESOLUCION 2246 del 09 de
octubre de 2017
Expediente No. 1-2015-05191


Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de (la) RESOLUCION 2246 del 09 de octubre de 2017, proferida por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, de la Secretaría de Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el presente acto administrativo Contra el presente acto no procede ningun recurso alguno de conformidad con el artículo 87 del Codigo de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Admnistrativo.


JORGE ARNIBAL ALVAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: Leonardo Guerra Ramirez - Contratista SIVCV
Revisó: Lina Carrillo Orduz - Contratista SIVCV
Anexo: RESOLUCION 2246 del 09 de octubre de 2017 FOLIOS: 3

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

RESOLUCION No. 2246 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017

"Por la cual se resuelve una revocatoria directa contra la Resolución No. 183 del 18 de febrero de 2014"

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE
LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

La suscrita Subdirectora de Inspección y Control de Vivienda, hace constar que la presente fotocopia, coincide en su contenido, con el documento que reposa en los archivos de esta Entidad.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 419, 121 de 2008, el Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución No. 183 del 18 de febrero de 2014 (Folios 42 a 48), profirió sanción administrativa consistente en imponer multa por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** que indexados a la fecha corresponden a **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$59.525.450.00)** a la sociedad enajenadora **TECNO S.A. PROYECTOS INMOBILIARIOS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 830.005.137-4, representada legalmente por la liquidadora señora **DIANA CAROLINA RODRIGUEZ GIL** (o quien haga sus veces), por las deficiencias constructivas presentadas en las zonas comunes del proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAMONTE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la carrera 1 No. 42 - 60 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Así mismo se requirió a la sociedad enajenadora **TECNO S.A. PROYECTOS INMOBILIARIOS EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 830.005.137-4, representada legalmente por la liquidadora señora **DIANA CAROLINA RODRIGUEZ GIL** o quien haga sus veces, para que dentro *"de los tres (3) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos consistentes en: 1. Deslizamiento del talud del costado sur de la urbanización; 2. Zona húmeda (piscina) y 4. Baño o cuarto de aseo construido en compensación de violación de normas técnica"*, presentados en las zonas comunes del proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAMONTE - PROPIEDAD HORIZONTAL** y especificados en el Informe de Verificación de Hechos No. 856 del 23 de mayo de 2011 (Folios 16 a 22).

Que en cumplimiento del Artículo 44 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, procedió a citar

cl



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

La suscrita Subdirectora de
Investigaciones y Control de
Vivienda, hace constar que
presente fotocopia concisa
en su contenido con el
documento que reposa en los
archivos de esta Entidad

RESOLUCIÓN No. 2246 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017

Pág. 2 de 6

Constitución de la resolución "Por la cual se resuelve una revocatoria directa contra la Resolución No. 183 del 18 de febrero de 2014"

para surtir notificación personal del contenido de la Resolución No. 183 del 18 de febrero de 2014 (Folios 42 a 48), al(a) representante legal del proyecto de vivienda **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAMONTE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en su condición de quejosa mediante oficio con radicado No. 2-2014-10444 de 18 de febrero de 2014 (Folios 49 y 50), de igual forma y con el mismo fin, se procedió a citar al representante legal de la sociedad **TECNO S.A. PROYECTOS INMOBILIARIOS EN LIQUIDACIÓN**, mediante oficio con radicado No.2-2014-10443 de 18 de febrero de 2014 (Folios 51 y 52).

Que tanto el señor **CAMILO CAMPUZANO DÍAZ** en calidad de representante legal de la sociedad **TECNO S.A. PROYECTOS INMOBILIARIOS EN LIQUIDACIÓN**, como el señor **JUAN MANUEL BERNAL**, en su condición de representante legal de la sociedad **ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS Y PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S.** administradora y representante legal de la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAMONTE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, se notificaron personalmente del contenido de la Resolución No. 183 de 18 de febrero de 2014 (Folios 42 a 48), como se documenta en las constancias de notificación personal obrante en los folios 53 y 54 del expediente.

Que la sociedad **TECNO S.A. PROYECTOS INMOBILIARIOS EN LIQUIDACIÓN**, representada legalmente por la liquidadora señora **DIANA CAROLINA RODRIGUEZ GIL**, no interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 183 del 18 de febrero de 2014, dentro de término legal contemplado en el Artículo 50 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Que la sociedad enajenadora **TECNO S.A. PROYECTOS INMOBILIARIOS EN LIQUIDACIÓN**, representada legalmente por la liquidadora señora **DIANA CAROLINA RODRIGUEZ GIL**, elevó ante este Despacho solicitud de revocatoria directa a la Resolución No. 183 del 18 de febrero de 2014 (Folios 42 a 48), mediante documento con radicado No. 1-2014-16494 del 13 de marzo de 2014 (Folios 57 a 65).

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución No. 183 del 18 de febrero de 2014 (Folios 42 a 48), expedida por esta Subdirección, previo al siguiente análisis del caso a saber,

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Causales de revocación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT
Alcalde Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Saneamiento y Control de Vivienda
La suscrita Subdirectora de
Investigaciones y Control de
Acto constar que la
presente fotocopia coincide
en su contenido con el
documento que reposa en los
archivos de esta Entidad.

Pág. 8

RESOLUCION No. 2246 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una revocatoria directa de la
Resolución No. 183 del 18 de febrero de 2014"

De acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) que reza:

"(...) ARTÍCULO 69. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona (...)"

2. Procedencia.

De conformidad con el Artículo 70 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), la solicitud de revocatoria directa será improcedente cuando:

"(...) ARTÍCULO 70. Improcedencia. No podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos de la vía gubernativa. (...)"

3. Competencia.

Que conforme a la competencia asignada a este Despacho a través del Decreto Distrital 121 del 2008, "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", el artículo 22 de esta normativa en su literal b señala entre otras funciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda:

"(...) b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras (...)"

Por lo tanto, es atribución de esta Subdirección conocer de la solicitud de revocatoria directa solicitada mediante el radicado No.1-2014-16494 de 13 de marzo de 2014 (Folios 57 a 60),

LP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2246 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017

Pág. 4 de 6

La suscrita Subdirectora de
Investigaciones y Control de
Vivienda, en su calidad de
presente fotocopia, coincide
en su contenido con el
documento que reposa en los
archivos de esta Entidad.

de la resolución *“Por la cual se resuelve una revocatoria directa contra la Resolución No. 183 del 18 de febrero de 2014”*

interpuesta por la sociedad **TECNO S.A. PROYECTOS INMOBILIARIOS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 830.005.137-4, representada legalmente por la liquidadora señora **DIANA CAROLINA RODRIGUEZ GIL**.

4. Sobre el caso concreto

Entra el Despacho a evaluar lo manifestado por el representante legal de la sociedad enajenadora, en donde el representante legal de la sociedad enajenadora, considera que se le violó el debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, aduciendo que esta Entidad omitió la notificación del Auto 1119 del 30 de abril de 2012 vulnerando, y con esto el derecho a contradecir las actuaciones administrativas endilgadas en su contra, en relación a lo anterior este Despacho observa que en coherencia con lo argumentado por parte del representante legal de la sociedad enajenadora, en el expediente 1201105076-1 y en los sistemas informáticos con que cuenta es Entidad, no reposa ni se evidencian las guías de entrega de la mencionada actuación administrativa, razón por la cual el principio de publicidad y el debido proceso se vulneraron al accionado tal y como lo afirma en su escrito de solicitud de revocatoria directa al auto aludido.

Por otra parte el Despacho de manera oficiosa observa que la sociedad enajenadora como primera medida mediante documento identificado con el radicado No. 1-2014-16494 del 13 de marzo de 2014 (Folios 57 a 60), solicita la *“revocación directa de la Resolución No. 183 del 18 de febrero de 2014”*, la cual fue resuelta mediante la Resolución No. 1271 del 04 de septiembre de 2015 (Folios 66 a 68) *“Por la cual se rechaza un recurso de reposición, subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 183 del 18 de febrero de 2014”*, situación que no corresponde al pronunciamiento que esta Entidad tenía que haber hecho respecto a la solicitud hecha por el libelista, puesto que se dio trámite a una actuación administrativa que no correspondía a lo inicialmente solicitado, por lo anterior se evidencia que el error cometido por la administración, se encuentra inmersa dentro de las causales de revocación contempladas en el numeral 1° del Artículo 69 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), el cual dice:

“(…) ARTÍCULO 69. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley (...).”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCION No. 2246 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017

Continuación de la resolución *“Por la cual se resuelve una revocatoria directa contra la Resolución No. 183 del 18 de febrero de 2014”*

Por todo lo anterior, ante la vulneración del Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia (debido proceso), al principio de publicidad de las actuaciones administrativas y encontrarse inmersa en la causal del Numeral 1° del Artículo 69 del Decreto 01 de 1984, este Despacho procederá revocar de plano la Resolución No. 183 del 18 de febrero de 2014, como en principio fue peticionado por el libelista en el escrito identificado con el radicado No. 1-2014-16494 del 03 de marzo de 2014 (Folios 57 a 65); aunado a lo anterior y en vista del error evidenciado por el Despacho en lo referente al trámite dado a la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 183 del 18 de febrero de 2014 (Folios 42 a 48), esta Subdirección también procederá a revocar de plano de la Resolución No. 1271 del 04 de septiembre de 2015 (Folio 66 a 68), solicitud realizada por la sociedad enajenadora **TECNO S.A. PROYECTOS INMOBILIARIOS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 830.005.137-4 y representada legalmente por la liquidadora señora **DIANA CAROLINA RODRIGUEZ GIL**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones del recurrente y en consecuencia revocar la Resolución No. 183 del 18 de febrero de 2014, expedida dentro de la investigación con radicado número 1201105076 del 03 de marzo de 2011, adelantada contra la sociedad enajenadora **TECNO S.A. PROYECTOS INMOBILIARIOS EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 830.005.137-4, representada legalmente por la liquidadora, señora **DIANA CAROLINA RODRIGUEZ GIL** (o quien haga sus veces), por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR la sanción y la orden impuestas mediante la Resolución No. 183 del 18 de febrero de 2014, *“Por la cual se impone una sanción y se impone una orden”* a la sociedad **TECNO S.A. PROYECTOS INMOBILIARIOS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 830.005.137-4, representada legalmente por la liquidadora, señora **DIANA CAROLINA RODRIGUEZ GIL** (o quien haga sus veces) por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: REVOCAR la Resolución No. 1271 del 04 de septiembre de 2015, *“Por la cual se rechaza un recurso de reposición, subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 183 del 18 de febrero de 2014”*, por lo argumentado en la parte motiva del presente acto administrativo.

REPOSICIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 183 DEL 18 DE FEBRERO DE 2014
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT
Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
Pág. 1 de 6
Le subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda hace constar que la presente fotocopia coincide en su contenido con el documento que reposa en los archivos de esta Entidad.
Diana Rodríguez



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT**

Aldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
vigilancia y Control de Vivienda



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT**

La suscrita Subdirectora de
Investigaciones y Control de
Vivienda hace constar que la
presente Resolución No. 2246
del 09 de octubre de 2017
en su contenido con el
documento que reposa en los
archivos de esta Entidad.

RESOLUCIÓN No. 2246 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017

Pág. 6 de 6

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una revocatoria directa contra la Resolución No. 183 del 18 de febrero de 2014"

ARTÍCULO CUARTO: Cerrar y archivar la investigación administrativa radicada bajo número 1201105076 del 03 de marzo de 2011, adelantada contra de la sociedad enajenadora **TECNO S.A. PROYECTOS INMOBILIARIOS EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 830.005.137-4, representada legalmente por la liquidadora, señora **DIANA CAROLINA RODRIGUEZ GIL** (o quien haga sus veces)).

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **TECNO S.A. PROYECTOS INMOBILIARIOS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 830.005.137-4, representada legalmente por la liquidadora, señora **DIANA CAROLINA RODRIGUEZ GIL** (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **OSCAR ALEXANDER GONZÁLEZ ROJAS** (o quien haga sus veces) en calidad de representante legal del proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAMONTE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Oficiese a la **OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** la investigación identificada con el número 1201105076-1, para su conocimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria y contra el mismo no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C; a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Cesar Augusto Gayón Villabón
Revisó: Diego Andrés Huertas Barbosa